



# NOTAS TÉCNICAS Y REGULACIONES EE.UU.

---

## Nota técnica de Requisitos para la exportación de Frutos Secos a EE.UU.

---

Noviembre 2019

**AVISO LEGAL:** El contenido del presente documento tiene efectos meramente orientativos y fines única y exclusivamente informativos. La información proporcionada en el presente documento no debe considerarse como asesoramiento legal ni debe ser utilizada como una alternativa al asesoramiento, que en todo caso debe obtenerse directamente de profesionales del área legal u otros competentes. (Texto completo al final del documento)



## 1. INTRODUCCIÓN GENERAL

La normativa en EE.UU. es competencia del Gobierno Federal, autoridades estatales y locales, de manera que un producto o servicio comercializado en EE.UU., puede estar sujeto al cumplimiento de normativa de estos tres niveles administrativos. En esta nota se analiza únicamente la legislación de ámbito Federal.

Con carácter general, las leyes y normas Federales se encuentran publicadas en el [Code of Federal Regulations \(CFR\)](#), que se divide en 50 capítulos por tema. El acceso a este código es gratuito y se pueden localizar todos los textos de las regulaciones Federales que se citan en esta nota a través del siguiente enlace:

<https://www.ecfr.gov/cgi-bin/ECFR?page=browse>

En concreto, la normativa sobre productos agroalimentarios bajo el control de la *United States Food and Drug Administration* (FDA), como es el caso de los frutos secos, se encuentra recopilada en el [Title 21CFR Part 164](#).

Para determinados aspectos relativos a los frutos secos, es también relevante la normativa que emana del *United States Department of Agriculture* (USDA), la cual se recoge para las importaciones de frutos secos en [Title 7CFR Part 999](#).<sup>1</sup>

Es importante indicar también que pueden existir normas establecidas por el sector privado, que, aunque de carácter voluntario, son de cumplimiento recomendado en la medida en que las empresas industriales, los comerciantes, compañías de seguros y consumidores exigen que los productos se ajusten a ellos como garantía de calidad y seguridad.

## 2. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS EN EE.UU.

La legislación aplicable a los frutos secos es numerosa, ya que son muchos los aspectos regulados que deben considerarse a la hora de importar frutos secos en los EE.UU. En esta nota se facilita información general, diferenciándose los requisitos de carácter horizontal, que se aplican a todos los productos alimentarios, de aquellos específicos para frutos secos. No obstante, siempre es recomendable, para mayor detalle, que las empresas consulten las fuentes legislativas originales.

---

<sup>1</sup> Cabe destacar que esta normativa es seguida en España por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ya que en muchos casos, en el cumplimiento de la misma es necesario la presentación de certificados que son emitidos por dicho Ministerio.



## 2.1. LEGISLACIÓN ADUANERA Y ARANCELARIA DE CARÁCTER GENERAL

### 2.1.1. Regulaciones aduaneras

La importación de frutos secos en EE.UU., queda sujeta a las regulaciones generales aduaneras administradas por *United States Customs and Border Protection* (CBP). Dichas disposiciones se encuentran recogidas en el [Título 19CFR](#).

Entre las regulaciones generales, cabe destacar:

- Las que se refieren a la documentación del envío/embarque (véase [19CFR141](#))
- Inspección aduanera (véase [19CFR151](#))
- El pago de aranceles y gastos aduaneros (véase [19CFR159](#))

### 2.1.2. Clasificación arancelaria y aranceles

La información arancelaria en EE.UU. se encuentra recogida en el [Harmonized Tariff Schedule of the United States \(HTSUS\)](#). Este manual se compone de XXII Secciones, desglosadas en 99 Capítulos, que a su vez se subdividen en partidas arancelarias de 4 dígitos. Los frutos secos se clasifican y despachan por las partidas relevantes y sus desgloses contenidos en la Sección II, dentro de [Chapter 08](#) del código arancelario del sistema armonizado de HTSUS.

Dicho manual incorpora asimismo el arancel con el que se verá gravado cada producto. En concreto, los aranceles aplicados a España figuran en la Columna 1, bajo el epígrafe “GENERAL”. El epígrafe “SPECIAL” corresponde a países con los que EE.UU. mantiene acuerdos comerciales preferenciales, mientras que la Columna 2 contempla el arancel de aplicación a países que no se benefician del trato de nación más favorecida al no ser miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Es importante resaltar que la administración de EE.UU. puede imponer, de cumplirse con los requisitos que para ello exige la Organización Mundial del Comercio (OMC), medidas de defensa comercial (ej. Antidumping, Antisubvención, Salvaguardias, entre otros), las cuales pueden implicar la adopción de derechos arancelarios adicionales en el momento de realizarse la importación de un determinado producto. Para conocer si algún producto está sujeto a este tipo de medidas de defensa comercial, puede consultar el enlace a [United States International Trade Commission \(ITC\)](#). En la actualidad y dentro del grupo de frutos secos, existen de medidas de defensa comercial para pistachos de Irán.



### **2.1.3. Contingentes de importación**

Existen ciertos productos agroalimentarios sujetos al sistema de contingentes o cuotas en EE.UU. Existen dos tipos de cuotas: de carácter absoluto, pudiéndose importar únicamente la cantidad fijada en el contingente, y las arancelarias que se conocen como [Tariff Rate Quota \(TRQ's\)](#) y cuyo control corresponde a CBP. En el caso de las TRQs, las importaciones que se realicen dentro de dichas cuotas estarán sujetas a un arancel más bajo. Por encima de dicho límite, el producto será gravado con el arancel normal.

## **2.2. LEGISLACIÓN TÉCNICO-SANITARIA DE CARÁCTER GENERAL**

Los frutos secos destinados al consumo humano deberán cumplir con la normativa sanitaria y regulaciones establecidas por *United States Food and Drug Administration* (FDA), y que se encuentra recogida a nivel Federal en el [Code of Federal Regulations \(CFR\)](#) en el [Title 21CFR](#). Cabe destacar de esta regulación por su especial relevancia las normas que se detallan a continuación:

### **2.2.1. Ley Bioterrorismo y de Seguridad Alimentaria – Food Safety Modernization Act (FSMA)**

Para poder exportar productos agroalimentarios sometidos a control de FDA (es decir todos los productos agroalimentarios excepto cárnicos, aves, ovoproductos y/o derivados de estos, los cuales se encuentren bajo jurisdicción de [United States Department of Agriculture \(USDA\)](#), es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la [Bioterrorism Act](#).

Dicha ley exige que las instalaciones en las que se fabriquen, procesen, empaquen o almacenen alimentos, bebidas o ingredientes alimenticios estén registrados ante FDA. Se puede obtener información más detallada sobre este registro accediendo a la página web de FDA a través del enlace de [Registration of Food Facilities](#).

Asimismo, cualquier envío a EE.UU. de alimentos y/o bebidas debe ser previamente comunicado mediante la notificación de envío previo, cuya información se puede encontrar en el enlace de FDA de [Prior Notice](#). Esta normativa se encuentra recogida en el *Code of Federal Regulations* (CFR) en el [Title 21CFR276 y siguientes](#).

Cabe resaltar que la aprobación en enero de 2011 de [Food Safety Modernization Act \(FSMA\)](#) introdujo ciertos cambios en lo que respecta a las obligaciones de registro y sobre *Prior Notice*. Además, dicha norma incorporó, entre otras cuestiones, la regulación de *Foreign Supplier Verification Program (FSVP)* que obliga a los importadores a verificar que sus suministradores extranjeros llevan a cabo adecuados controles preventivos para garantizar que sus productos sean seguros. El programa de FSVP se encuentra operativo desde mayo de 2017. Para



información en más detalle sobre el mismo puede consultarse el enlace a web de FDA en FSMA:

[Final Rule on Foreign Supplier Verification Program \(FSVP\) for Importers of Food for Humans and Animals.](#)

Si requiere de información más en detalle sobre estas cuestiones es recomendable la lectura de las siguientes notas técnicas, elaboradas por esta Oficina Económica y Comercial:

[Nota técnica. Normas de desarrollo de la ley de la salud pública y prevención y respuesta al bioterrorismo.](#)

[Nota técnica. Ley de Modernización de Seguridad alimentaria FSMA. Programa de verificación de proveedores extranjeros. Acreditación y certificación.](#)

### **2.2.2. Comunicación de incidentes sanitarios en productos agroalimentarios – Reportable Food Registry.**

Las empresas de productos agroalimentarios para consumo humano o de animales requeridos a registro bajo *Bioterrorism Act*, y que dispongan por tanto de un registro de instalaciones extranjeras, [Food Facility registration number](#), deberán notificar a FDA de forma inmediata cualquier incidente que las mismas consideren que potencialmente podría afectar la seguridad de sus alimentos. Esta notificación debe tramitarse a través del portal que FDA ha habilitado para tal efecto en [Reportable Food Registry for Industry](#).

### **2.2.3. Buenas prácticas de elaboración**

Todo producto agroalimentario importado, en EE.UU., entre estos los frutos secos, deben cumplir con las Buenas prácticas de Elaboración, cuyas provisiones a nivel federal se recogen en [21CFR110](#).

### **2.2.4. Inspecciones en fábricas**

FDA inspecciona tanto empresas domésticas como aquellas que están localizadas en los países exportadores, aunque éstas no hayan exportado en los últimos años. El objetivo de las mismas es evaluar el nivel de controles de calidad propios de la empresa y también aquellos realizados por la Administración competente del país y así determinar el nivel medio nacional de cumplimiento de los requisitos sanitarios.

En el siguiente enlace puede encontrarse información sobre los requisitos y los procesos de inspección que lleva a cabo FDA en empresas situadas en el exterior.: <https://www.fda.gov/food/food-inspection-programs/foreign-food-facility-inspection-program->



[questions-answers](#). Existen además [Guías](#), que utiliza el personal de FDA para la realización de sus inspecciones, que le puede dar una idea del tipo de acciones que se podrán llevar a cabo durante las mismas y que se incluyen a continuación.

- [Compliance Program Guidance Manual](#).
- [Inspections References FDA](#) (incluye información general sobre inspecciones, cumplimiento y medidas de ejecución de FDA).
- [Manual of Establishment Inspections, Chapter 3](#) (se explica el procedimiento de una inspección).

### **2.2.5. Residuos de pesticidas, metales, contaminantes naturales inevitables, contaminantes químicos y toxinas.**

FDA controla el cumplimiento de los límites y tolerancias establecidas de contaminantes tales como pesticidas en los diferentes productos alimenticios. La regulación sobre el control de residuos queda contenida en [21CFR170.19](#). No obstante, la Agencia Federal *Environmental Protection Agency* (EPA) es quien determina cuáles son los pesticidas permitidos y sus tolerancias. Los límites y tolerancias están regulados en [40CFR180 Tolerances and exemptions for Pesticide chemical residues in Food.](#), existiendo en el subapartado C una lista de tolerancias específicas según productos. Conviene revisar con detenimiento dicha lista ya que muchos frutos secos tienen limitado el tipo y cantidad máxima admisible de ciertos pesticidas.

FDA también regula los límites de metales pesados, tales como plomo, cadmio, mercurio y otros contaminantes químicos, así como toxinas naturales en alimentos y material destinado a estar en contacto con los alimentos. Dicha regulación federal está contenida en [21CFR109](#). Publica además unas guías para conocer los límites de contaminantes naturales inevitables y otros contaminantes como metales pesados, otros químicos y toxinas. Las guías se detallan a continuación:

- [Food Defect Levels Handbook](#) (incluye información de contaminantes naturales inevitables)
- [Guidance for Industry: Action Levels for Poisonous or Deleterious Substances in Human Food and Animal Feed](#) (incluye información de contaminantes químicos).
- [Chemical, Metal, Natural Toxins & Pesticides Guidance Documents & Regulations](#) (guía y reglamentos de químicos, metales, toxinas naturales y pesticidas).

### **2.2.6. Aditivos directos e indirectos y Colorantes. Irradiación de alimentos**

El uso de aditivos en alimentos queda regulado en [21 CFR Part 170 a 21 CFR Part 189](#), diferenciándose entre:



- Aditivos directos (añadidos a los alimentos)
- Aditivos indirectos (sustancias o artículos en contacto con alimentos, como por ejemplo envases o embalajes).

La base de datos de aditivos autorizados en EE.UU. a nivel federal (con o sin restricciones) puede consultarse en [Food Additive Status List](#).

El uso de colorantes en alimentación queda regulado en [21 CFR Part 70 a 21 CFR Part 82](#). Además puede consultarse la base de datos de FDA [Color Additives](#), que incluye los colorantes autorizados (con o sin restricciones) por la legislación norteamericana.

Por otra parte, conviene señalar que FDA permite la irradiación de alimentos para combatir la presencia de bacterias dañinas. Dicha regulación está contenida en [21CFR Part 179](#), y cubre asimismo restricciones en el uso de ciertos materiales de envase/embalaje que puedan contaminarse con un tratamiento radioactivo. Se recomienda consultar la información que facilita FDA en los siguientes enlaces:

- [Irradiation of Food and Packaging](#)
- [Packaging and Food Contact Substances \(FCS\)](#)

## 2.3. ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Existe un **etiquetado obligatorio** y un **etiquetado voluntario**, ambos regulados por FDA en [21 CFR Part 101](#). FDA recoge además toda la información de etiquetado en la [Guía para la industria: Guía de Etiquetado de Alimentos de FDA en español](#).

### 2.3.1. Etiquetado obligatorio

Al igual que el resto de productos regulados por la FDA, los frutos secos, deben llevar dos etiquetados obligatorios: el general y el nutricional.

#### a) **Etiquetado general**

La etiqueta deberá incluir:

- Nombre del producto. Para más información véase [21CFR Part 101.3](#)
- Nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor. Para más información consulte [21 CFR Part 101.5](#)
- Contenido neto. Para más información véase [21CFR Part 101.7](#)
- Se debe indicar nombre del país de origen en inglés (por ejemplo: **Product of .....**). Existen excepciones para envíos a granel destinados a ser envasados en EE.UU. Para más información véase [19CFR Part 134](#)



- Declaraciones de ingredientes. Para más información véase [21CFR Part 101](#)
- Declaraciones de presencia de alérgenos. Véase más información en la guía [FDA Food Allergens](#).

## b) **Etiquetado nutricional**

La etiqueta nutricional debe incluir información sobre:

- Número de calorías por ración del producto alimenticio,
- Cantidad de grasa total, grasa saturada y *trans fat*,
- Colesterol, sodio, potasio, hidratos de carbono, proteínas, vitaminas, minerales.

Cabe destacar que FDA introdujo en 2016 importantes cambios en el etiquetado nutricional. Es recomendable la lectura de la guía de FDA en [Industry Resources on the Changes to the Nutrition Facts Label](#), que incluye información detallada y adaptada a la industria sobre las modificaciones más relevantes.

### **2.3.2. Etiquetado voluntario**

Está regulado en EE.UU., no admitiéndose mensajes que puedan confundir al consumidor ni reclamos de salud, excepto los que hayan sido aprobados por FDA y cuyas regulaciones se recogen en [21CFR Part 101.70 a 21CFR Part 101.83](#)

Los siguientes enlaces facilitan información más en detalle sobre este tipo etiquetado de FDA:

- [Labels Claims for Food & Dietary Supplements](#) (información sobre advertencias de salud para alimentos y suplementos dietéticos)
- [Authorized Health Claims that meet the Significant Scientific Agreement Standard \(SSA\)](#) (afirmaciones sobre salud)
- [Nutrient Content Claims](#) (información general sobre reclamos nutricionales o de salud)
- [Qualified Health Claims](#) (guía resumen con las advertencias de salud que pueden utilizarse)

Los fabricantes interesados en que FDA reconozca nuevos valores nutritivos o advertencias de salud para un producto pueden solicitarlo según se indica en [How to Submit Label Claim Petitions and Notifications](#).

Se recomienda, para una información más precisa sobre estas cuestiones, la lectura de la [Nota técnica de Etiquetado de alimentos para su comercialización en EE.UU.](#), elaborada por esta Oficina Económica y Comercial que le será de utilidad para cumplir con la regulación exigida por FDA.





### 3. LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICO APLICABLE A LOS FRUTOS SECOS

#### 3.1. Normas de identidad y calidad de producto

Algunos tipos de frutos secos en EE.UU. están sujetos a normas de identidad de obligado cumplimiento elaboradas por *United States Food and Drug Administration* (FDA), las cuales se encuentran recogidas [21CFR Part 164 Tree Nut and Peanut Products](#). Estas normas establecen los requisitos que deben cumplir dichas categorías de productos para ser comercializados como tales.

En la actualidad existen normas de identidad de FDA para:

- *Mixed nuts* véase [21CFR Part §164.110](#) (mezcla de frutos secos)
- *Shelled nuts in rigid or semirigid containers* [21CFR Part §164.120](#) (nueces sin cascara en recipientes rígidos o semirígidos)
- *Peanut butter* [21CFR Part §164.150](#) (crema de cacahuete)

Existen además, para ciertos frutos secos<sup>2</sup>, Normas de calidad elaboradas por [Agricultural Marketing Service \(AMS\)](#), entidad dependiente de *United States Department of Agriculture* (USDA). Estos estándares, que están muy extendidos entre los productores y comercializadores de EE.UU, no son de obligado cumplimiento salvo que se utilicen en el etiquetado las denominaciones empleadas en dichas normas, en cuyo caso habrá que ajustarse a las mismas.

Para información en detalle sobre cada una de estas normas véase enlace a: <https://www.ams.usda.gov/grades-standards/nuts>

#### 3.2. Requisitos de calidad comercial: Normas de comercialización de cumplimiento obligatorio para determinados frutos secos – Marketing Orders

La Agencia, *Agricultural Marketing Service* (AMS), regula también la comercialización de frutos secos, además de frutas y hortalizas frescas y sus transformados, a través de los llamados Acuerdos de Comercialización, conocidos en EE.UU. como [Marketing Orders](#). Estos acuerdos pueden definirse como instrumentos legales de protección a la producción nacional, según lo previsto en la ley [Agricultural Marketing Agreement Act of 1937](#).

Las *Marketing Order* tienen similitudes a lo que en la Unión Europea se conoce como normas de comercialización, en las cuales se fijan los requisitos de calidad que debe cumplir el producto en cuestión a la hora de su comercialización. Sin embargo, tienen unas peculiaridades especiales que conviene mencionar:

---

<sup>2</sup> Almendras, cacahuetes, nueces, nueces de Brasil, nueces pecanas, pistachos y mezclas de frutos secos



- Se inician a petición de los productores de EE.UU., los cuales desempeñan un papel muy activo en el desarrollo de la *Marketing Order* y en su aplicación.
- Son de obligado cumplimiento dentro de su ámbito de aplicación.
- Son de ámbito nacional geográfico limitado, es decir sólo se aplican en la zona de producción del producto para la cual se diseñó la *Marketing Order*. Esto significa que una *Marketing Order* puede ser de obligado cumplimiento en un estado o zona de un estado, y no ser obligatoria para otro, y tan sólo durante la época de producción del producto en cuestión. Se aplican además a todas las importaciones que se realicen de un producto incluido en la norma en todo el territorio de EE.UU. (independientemente de su origen).
- Actualmente existen *Marketing Order* para los siguientes frutos secos [almendras](#), [avellanas](#), [nuez pecana](#), [pistachos](#) y [nueces](#). Puede consultar más información en el enlace a [Commodities covered by Marketing Orders](#).

Las inspecciones que se realizan a los productos de importación las llevan a cabo los agentes de AMS. Esta inspección debe verificar que los productos a importar se ajustan a las Normas de Calidad anteriormente citadas. En caso contrario o de no pasar las Normas de Calidad impuestas, el importador/exportador tendrá las siguientes opciones:

- Re-condicionar el envío y solicitar una nueva inspección.
- Re-exportar el cargamento
- Solicitar que la mercancía sea importado bajo un permiso de exención ([Import Exempt Permit](#)). En este caso la mercancía deberá ser destinada a una posterior transformación, fabricación de piensos.

### **3.3. Requisitos fitosanitarios**

En general el mercado de productos agrícolas en EE.UU. está muy controlado y no abierto a todo tipo de importación. *Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS)*, dependiente de *United States Department of Agriculture (USDA)*, juega un papel vital para determinar cuándo un producto agrario está libre de plagas o enfermedades y por lo tanto es susceptible de ser importado. Dependiendo del tipo de producto y del potencial riesgo de estar o no afectado por un plaga o enfermedad, APHIS exige distintos tipos de documentación y controles a realizar.

APHIS cuenta con una base de datos, [Fruits and Vegetables Import Requirements \(FAVIR\)](#) en la que se puede comprobar, por tipo de producto y país de origen, la documentación requerida para su importación. No obstante, esta base de datos es meramente orientativa, por lo que es conveniente que antes de realizar la importación de cualquier fruto seco, se ponga en contacto con APHIS, a través del sistema [Ask the expert APHIS](#), para conocer si su producto requiere algún tipo de documentación fitosanitaria.



En la actualidad y en lo que se refiere a España, el único fruto seco que aparece en dicha base de datos son los cacahuetes en crudo. Para su importación se requiere un permiso de importación emitido por APHIS, estando sujeta su entrada a las correspondientes inspecciones en puerto.

#### **4. OTROS REQUISITOS A TENER EN CUENTA**

Adicionalmente a los requisitos incluidos en apartados anteriores es importante señalar que la legislación de EE.UU. contempla ciertas exigencias para los embalajes y envases que estén en contacto con los alimentos y que se detallan a continuación:

##### **4.1. Requisitos sanitarios para envases y embalajes de madera en contacto con alimentos**

Las materias utilizadas en la producción de envases en contacto con alimentos se regulan como si se tratara de aditivos alimentarios indirectos. Las regulaciones relevantes se recogen en [21CFR Part 170](#) y [21 CFR Part 174 a Part 186](#) y cubren materiales tales como adhesivos o tratamientos de acabado, papel y cartón, plásticos y metales. Es recomendable consulten el siguiente enlace de FDA relativo a materiales de envases y embalajes en [Packaging & Food Contact Substances \(FCS\)](#) en los envases a utilizar para empaquetar los frutos secos.

Además en el enlace anterior, se encuentra un listado de sustancias en contacto con alimentos con referencias a las disposiciones o tolerancias de aplicación conocido como [Inventory of Effective Food Contact Substances](#) (FCS) que aparece pulsando en [Launch Database](#).

##### **4.2. Requisitos fitosanitarios para paletas y embalajes de madera entera**

La Agencia Federal de EE.UU., [Animal & Plant Health Inspection Service \(APHIS\)](#) dependiente de *United States Department of Agriculture* (USDA), recoge en [7CFR §319.40](#) la exigencia de que la madera que se utiliza en paletas o como medio de carga y embalaje de mercancías, sea sometida a uno de los tratamientos recomendamos por [International Plant Protection Convention \(IPPC\)](#), el cual requiere el calentamiento en horno o fumigación con bromuro de metilo.

#### **5. OTRAS CUESTIONES DE INTERES**

##### **5.1. Marcas y patentes**

El organismo federal encargado del registro y administración de la normativa de marcas y patentes en EE.UU. es la [United States Patent & Trademark Office \(USPTO o PTO\)](#). La totalidad



de las regulaciones federales en materia de patentes, marcas y derechos de autor se contiene en [37 CFR Part 1-150](#).

La página web de [US PTO](#) ofrece información de interés como guías para el registro de marcas y patentes en EE.UU., impresos de solicitud, gastos, listados de agentes/abogados, etc.

## **5.2. Asesoría profesional**

Toda la legislación de aplicación a este sector es muy amplia y compleja, por lo que la contratación de servicios de profesionales con experiencia en regulaciones y tramitación legal del sector de alimentación es una opción a considerar por empresas exportadoras.

[Food and Drug Institute \(FDLI\)](#) entidad sin ánimo de lucro ofrece en su web listados de empresas profesionales (consultoría y abogados). Además también ofrece seminarios, conferencias, entre otros asuntos relevantes al sector agroalimentario.

## **5.3. Responsabilidad del producto**

Actualmente no existe normativa federal al respecto, pero los litigios son numerosos por lo que el fabricante y/o exportador debe considerar la posibilidad de suscribir un seguro. En el portal del organismo [Insurance Information Institute \(III\)](#), se puede obtener datos de contacto de agentes de seguros.

## **5.4. Código de barras – Uniform Product Code (UPC)**

Algunos importadores exigen que los productos vayan etiquetados con el *Uniform Product Code* (UPC) o código de barras utilizado en EE.UU. (se compone de 12 dígitos), diferente al utilizado en la Unión Europea (13 dígitos). Las empresas españolas que deseen incluir el formato de código de barras de EE.UU. pueden dirigirse directamente a [GS1 US](#) (anteriormente *Uniform Code Council*) o a sus representantes en España, o a la Asociación [AECOC](#), para conseguir un número UPC de código de barras modelo americano. Alternativamente pueden acordar con su importador que sea éste quien lo gestione.

**Nota elaborada por: Leila Georgina Lomba Lomba y Ángeles Bosch Jiménez**

**Oficina Económica y Comercial, Washington, DC**

**Noviembre 2019**



#### **AVISO LEGAL**

El contenido del presente documento tiene efectos meramente orientativos y fines única y exclusivamente informativos. La información proporcionada en el presente documento no debe considerarse como asesoramiento legal ni debe ser utilizada como una alternativa al asesoramiento, que en todo caso debe obtenerse directamente de profesionales del área legal u otros competentes.

De la información suministrada no podrá en ningún caso deducirse que la Oficina Económica y Comercial de España en Washington, D.C. asume compromiso alguno de prestar servicios legales o cualquier otro asesoramiento o servicio profesional. Asimismo, teniendo en cuenta que la aplicación de la normativa en cuestión puede variar sustancialmente dependiendo de cada caso concreto y que el análisis llevado a cabo tiene un carácter parcial y un alcance limitado, en ningún caso esta Oficina Económica y Comercial asume responsabilidad alguna por la exactitud y/o completitud de la información facilitada ni por los resultados que pudieran derivarse del uso o aplicación de dicha información.

La presente cláusula de exención de responsabilidad no tiene por objeto limitar la responsabilidad de la Oficina Económica y Comercial de España en Washington, D.C. en forma contraria a lo dispuesto por la normativa nacional aplicable, ni excluir su responsabilidad en los casos en los que, en virtud de dicha normativa, no pueda excluirse.